

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-051

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LA CONCESIÓN DE EXENCIONES CONTRIBUTIVAS A LA INDUSTRIA AGRÍCOLA PARA EL AÑO CONTRIBUTIVO 2020

POR CUANTO: La industria de la agricultura es un sector prioritario en el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. El sector agrícola es necesario para la producción de alimentos y la conservación del medio ambiente. Además, este sector genera empleos y contribuye para mantener activa nuestra economía. Miles de familias puertorriqueñas dependen de los ingresos generados por esta actividad para su subsistencia.

POR CUANTO: Con el objetivo de apoyar a esta industria se han establecido incentivos económicos como mecanismo para fomentar el crecimiento sostenido de la agricultura. A tales efectos, la otrora Ley Núm. 225-1995, según enmendada, también conocida como “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico” (“Ley 225-1995”), concedía una serie de beneficios económicos a agricultores certificados como *bona fide*, entre los cuales se incluía la exención del pago de contribuciones sobre ingresos, pago de arbitrios y de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, entre otros. De conformidad con la Ley 225-1995, los agricultores *bona fide* solo tenían que presentar su certificado al momento de radicar su planilla de contribución sobre ingresos.

POR CUANTO: Posteriormente, en aras de impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico, atraer la inversión de industrias, promover el apoyo de los pequeños y medianos comerciantes, simplificar los procesos y proveer transparencia y fiscalización en el proceso de otorgación de incentivos, se aprobó la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, también conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” (“Código de Incentivos”).

Mediante el referido estatuto, se le ofrecen incentivos a las industrias con alto potencial de crecimiento. Lo anterior resulta ser una propuesta atractiva para que nuestras industrias puedan crecer a nivel local mientras que, a su vez, puedan competir con otras jurisdicciones. El sector agrícola, está incluido entre las industrias



que se benefician de incentivos económicos. Nótese que el Código de Incentivos incorpora gran parte de los incentivos que la Ley 225-1995 reconocía a la industria agrícola.

POR CUANTO: Conforme al Código de Incentivos, todo agricultor que luego de obtener su certificación como agricultor *bona fide* interese obtener incentivos económicos deberá cumplir con el procedimiento contemplado en el Capítulo 8, Subcapítulo B del referido Código.

POR CUANTO: Como parte de los cambios que incorpora el Código de Incentivos se conceden los beneficios contributivos a las personas naturales o jurídicas de la agroindustria elegibles mediante un decreto expedido por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (“DDEC”), mediando la recomendación técnica del Secretario del Departamento de Agricultura. Una vez se le concede un decreto a un agricultor *bona fide*, éste procederá a presentar ante el Departamento de Hacienda sus planillas de contribución sobre ingresos para recibir los incentivos contributivos correspondientes bajo el Código de Incentivos.

POR CUANTO: Desde hace más de un año el Gobierno de Puerto Rico ha tenido el reto de enfrentar la pandemia del COVID-19. A raíz de ello se ha declarado un estado de emergencia con el propósito de salvaguardar la salud y la vida de los puertorriqueños. Asimismo, se han tomado las medidas necesarias para que las agencias continúen operando y brindando servicios dentro de las circunstancias permitidas sin comprometer la seguridad y la salud de nuestros empleados y el público que éstos atienden.

POR CUANTO: El estado de emergencia decretado en la isla a raíz de la pandemia del COVID-19 ha incidido en el trámite gubernamental y ha complicado el proceso de expedición de decretos de incentivos para los negocios elegibles de la agroindustria para el año contributivo 2020.

Actualmente, el DDEC se encuentra en el proceso de promulgación de la reglamentación correspondiente para la aplicación del Código de Incentivos. Por otro lado, el estado de emergencia ha impactado el trámite de trabajo de las ocho (8) oficinas regionales del Departamento de Agricultura, las cuales también dependen de la reglamentación del DDEC para la implementación del Código de Incentivos al sector agrícola. Por consiguiente, la transición para completar y adjudicar las solicitudes de los decretos contributivos aún no ha concluido.

POR CUANTO: Esta administración está consciente de los cambios establecidos en el Código de Incentivos y los retos que conlleva su implementación en el trámite gubernamental para la industria de la agricultura. Sin embargo, ante las complicaciones en el trámite administrativo en las agencias concernidas por razón de la pandemia del COVID-19, existen miles de agricultores *bona fide* que no han podido presentar sus planillas de contribuciones sobre ingresos para el año 2020 por no contar con el decreto expedido por el DDEC conforme lo dispuesto en el Código de Incentivos.

POR CUANTO: Ante esta situación, es importante que nuestro gobierno establezca soluciones prácticas y razonables para nuestros agricultores que permitan el continuo desarrollo de la producción agrícola, así como de industrias agroindustriales emergentes.

POR CUANTO: Mediante la presente Orden Ejecutiva se ordena la implementación de un mecanismo que permita a los agricultores que cuentan con su certificación de agricultor *bona fide* obtener los beneficios contributivos correspondientes al año contributivo 2020 sin que tengan que presentar ante el Departamento de Hacienda el decreto expedido por el Secretario del DDEC. Al así hacerlo, extendemos el período de transición de la Ley 225-1995 hacia el Código de Incentivos. Sin embargo, vale aclarar que a partir del próximo ciclo contributivo será necesario que los agricultores que así lo interesen, gestionen su decreto contributivo.

Con esta excepción, se provee a la industria agrícola una solución a corto plazo para que sus miembros disfruten y el Gobierno respete los incentivos correspondientes al año contributivo 2020. Además, se promueve el desarrollo de su industria, mientras que se reconoce el arduo trabajo de nuestros agricultores y su significativa aportación a la economía de la Isla.

POR CUANTO: Finalmente, aclaramos que las disposiciones de esta Orden Ejecutiva solo pretenden ser un vehículo de excepción para permitir que nuestros agricultores puedan obtener los incentivos contributivos que han recibido por años. Es precisamente el procedimiento que estamos implementando por vía de excepción el que se utilizó previo a la entrada en vigor del Código de Incentivos. Más aún, los ingresos que el erario dejará de percibir por la implementación de estos incentivos contributivos ya se encuentran contemplados en el Código de Incentivos.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por el presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS PARA AGRICULTORES BONA FIDE.

Conforme las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se ordena al Departamento de Hacienda que, por vía de excepción, haga disponible las exenciones contributivas a la industria agrícola para el año contributivo 2020 a toda persona natural o jurídica que acompañe con su Planilla de Contribución Sobre Ingresos una certificación de agricultor *bona fide* debidamente expedida por el Secretario de Agricultura para dicho año contributivo. Bajo este proceso no se requerirá la presentación de un decreto expedido por el Secretario del DDEC y el contribuyente podrá reclamar las exenciones establecidas para el año contributivo 2020.

SECCIÓN 2ª: IMPLEMENTACIÓN. El Departamento de Hacienda deberá establecer el procedimiento necesario para la implementación de este mecanismo y darle publicidad mediante la promulgación de una Carta Circular a esos efectos. Además, se faculta al Secretario de Hacienda a interpretar las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3ª: CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DE INCENTIVOS AL SECTOR AGRÍCOLA. Se ordena al DDEC y al Departamento de Agricultura a establecer campañas de publicidad dirigidas al sector agrícola sobre los beneficios contributivos incluidos en el Código de Incentivos. Esto permitirá proveerle espacio y tiempo a los miembros de esta industria para orientarse y capacitarse en cuanto a los incentivos que tienen disponibles y el proceso que deben seguir para solicitarlos en años subsiguientes.

SECCIÓN 4ª: DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 5ª: DEROGACIÓN. Se deroga cualquier orden ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 6ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 7ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 8ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 9ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de junio de 2021.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 22 de junio de 2021.

**FÉLIX E. RIVERA TORRES
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO**